

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CALI

REFERENCIA RADICADO ED: 76-001-31-20-002-2023-00040-00

Procedencia: Fiscalía 62 DEEDD

Fiscalía: Radicado N° 10016099068202200422 E.D.

AFECTADOS: KATERIN BRIYITH LEON MORALES Y NIKOL VALERIA
HIDALGO MORALES

CONSTANCIA SECRETARIAL

Cali, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

A despacho de la señora juez las presentes diligencias que se allegan con demanda de extinción de dominio. Sírvase proveer.

El secretario,

EDWARD OCHOA CABEZAS

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 224

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, revisada la demanda de extinción de dominio presentada por la Fiscalía 62 ED, se hace necesario analizar si la misma reúne los requisitos exigidos por el artículo 132 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 38 de la Ley 1849 de 2017, cuyo tenor indica:

“ARTÍCULO 132. REQUISITOS DE LA DEMANDA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO. <Artículo modificado por el artículo 38 de la Ley 1849 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> La demanda presentada por el Fiscal ante el juez de extinción de dominio es un acto de parte, mediante el cual se solicita el inicio del juicio. Esta demanda deberá cumplir como mínimo los siguientes requisitos:

1. Los fundamentos de hecho y de derecho en que se sustenta la solicitud.
2. La identificación, ubicación y descripción de los bienes que se persiguen.
3. Las pruebas en que se funda.

4. Las medidas cautelares adoptadas hasta el momento sobre los bienes.

5. Identificación y lugar de notificación de los afectados reconocidos en el trámite.

La contradicción de la demanda presentada por la Fiscalía tendrá lugar durante la etapa del juicio, ante el juez de extinción de dominio.” (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

En virtud de lo anterior, encuentra el despacho que la Fiscalía 62 ED no acató lo relacionado con el numeral 4 de la citada norma, por la siguiente razón:

Si bien es cierto el bien inmueble se encuentra descrito en el acápite 5° de la demanda de extinción, y a folio 80 del PDF “4.1 PROCESO COMPELTO (...)” obra un certificado de tradición para el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.240-97054, el mismo no tiene inscrita la medida cautelar decretada por la Fiscalía en este proceso.

En virtud de la citada falencia, no es factible determinar la efectiva inscripción de la medida cautelar decretada por el ente acusador.

Por tal razón se le requiere al señor Fiscal se sirva presentar el certificado de tradición actualizado del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.240-97054 en donde esté inscrita la medida cautelar y, en caso de advertir la existencia de afectados diversos a los señalados en su escrito de demanda, proporcionar la identificación y lugar de notificación de los mismos.

Por otra parte, se observa que en el certificado de tradición aportado los actuales propietarios son KATERIN BRIYITH LEON MORALES y NIKOL VALERIA HIDALGO MORALES, ambos menores de edad¹. Así mismo consta en la escritura de compra venta del inmueble², por lo tanto se requiere a la Fiscalía para que indique quién es el representante legal de dichos menores y su lugar de notificación o anexe los documentos idóneos que acrediten que ya son personas mayores de edad.

En consecuencia, teniendo en cuenta el incumplimiento de la Fiscalía de las disposiciones consagradas de manera taxativa en el citado artículo 132 del Código de Extinción de Dominio, se procederá a la INADMISIÓN DE LA DEMANDA EXTINTIVA, hasta tanto la subsane en debida forma.

Para ello, en los términos de la citada ley, se concede el término de cinco (05) días.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de extinción de dominio presentada por la Fiscalía 62 ED, conforme los argumentos expuestos en la presente providencia.

SEGUNDO: CONCÉDASE el término de cinco (05) días para ser subsanada, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARÍA DUQUE BOTERO
JUEZ

¹ Folio 80 PDF 4.1, PROCESO COMPLETO

² Folio 114 PDF 4.1, PROCESO COMPLETO

Firmado Por:
Claudia Maria Duque Botero
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 02 De Extinción De Dominio
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f33ae879073d3f4d869ac3bb08668cb31f38b38d70b42040c4fddfaa83de6a**

Documento generado en 07/11/2023 03:03:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>